

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **737** • 29 diciembre de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO

CONTENIDO

DECRETO No. 0821 de 2020 (23 de diciembre de 2020)	3
"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2021, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019"	
DECRETO No. 0825 DE 2020 (28 de diciembre de 2020)	16
"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".	
RESOLUCIÓN 0089 DE 2020 (28 de diciembre de 2020).....	21
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRANSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2021	

**DECRETO DESPACHO DEL ACALDE****DECRETO No. 0821 DE 2020**

“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2021, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0119 DE 2019”

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 91 literal a, numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 460 del Decreto N° 0119 de 2019

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN mediante Resolución 000111 de diciembre 11 de 2020 fijó el monto de la Unidad de Valor Tributario –UVT– aplicable para el año 2021 en treinta y seis mil trescientos ocho pesos (\$ 36.308).

Que el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional establece la Unidad de Valor Tributario –UVT– como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en el periodo comprendido entre el primero (1°) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el Artículo 460 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto N° 0119 de 2019 – establece: *“Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Decreto se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.*

De la misma forma el Gobierno Distrital podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.”



Que el Artículo 3 de la Ley 242 de 1995, señala que las Administraciones Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores, razón por la cual valores como el señalado en el parágrafo del Artículo 54 del Decreto N° 0119 de 2019, que proviene de la Ley 14 de 1983, se ajustará por la meta de inflación esperada, la cual según informe del Banco de la República para efectos legales será del 3%.

Que el Artículo 11 del Acuerdo 009 de 2020 dispone que a partir del año 2021 las tarifas establecidas en el Estatuto Tributario Distrital Decreto 119 de 2019 se deben expresar en Unidades de Valor Tributario (UVT).

De acuerdo con las anteriores consideraciones,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2021, en las normas contenidas en el inciso 2 del Artículo 234 y en los Artículos 243, 289, 295, 390, 428, 453 del Decreto N° 0119 de 2019, serán los establecidos en el Decreto y/o Resolución que para efectos tributarios Nacionales dicte el Gobierno Nacional para el año 2021.

ARTICULO SEGUNDO. Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2021, determinados en las siguientes normas sustantivas tributarias distritales, se reajustan de acuerdo a la metodología legal vigente así:

Estatuto Tributario Distrital – Decreto N° 0119 de 2019 –

...

Artículo 22. Tarifas del impuesto predial unificado. Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2009 serán las siguientes:

DESTINO Y ESTRATO	TARIFA POR MIL
Urbanizables no urbanizados y Edificables no Edificados de base gravable superior a 454 UVT (\$16.484.000, valor ajustado año 2021.)	33

DESTINO Y ESTRATO	TARIFA POR MIL
Urbanizables no urbanizados y Edificables no Edificados de base gravable superior a 454 UVT (\$16.484.000, valor ajustado año 2021.)	33

Artículo 49. Impuesto a contribuyentes del régimen simplificado preferencial de industria y comercio.

.....

6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT – Setenta y nueve millones seis mil pesos (\$79.006.000).
7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT – Setenta y nueve millones seis mil pesos (\$79.006.000).
8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 2.176 UVT – Setenta y nueve millones seis mil pesos (\$79.006.000).

.....

“PARAGRAFO PRIMERO. A partir del año 2010 los contribuyentes del régimen simplificado preferencial no tendrán que presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y a las autoretenciones pagadas bimestralmente en las siguientes cuantías:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar por auto retención bimestral	Valor año 2021, en pesos
De 0 a 1.088 UVT – De \$0 a \$ 39.503.000	2 UVT	\$ 73.000
De 1.089 a 2.176 UVT – De \$ 39.504.000 a \$ 79.006.000	4 UVT	\$ 145.000

Artículo 105. Tarifas de alumbrado público. La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

Num.1.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico para el sector residencial y de acuerdo con el

rango de consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:

Sector y estrato tarifario domiciliario	UVT	Valor año 2021, en pesos
Residencial		
Estrato 1 (Bajo Bajo)	0.04	\$ 1.500
Estrato 2 (Bajo)	0.05	\$1.800
Estrato 3 (Medio Bajo)	0.26	\$9.400
Estrato 4 (Medio)	0.63	\$23.000
Estrato 5 (Medio Alto)	0.95	\$34.000
Estrato 6 (Alto)	1.58	\$57.000
Comercial y Oficial		
0-2000	1.12	\$41.000
2001-3500	3.19	\$116.000
3501-5000	10.99	\$399.000
5001-10000	21.99	\$798.000
10001-50000	32.98	\$1.197.000
50001-100000	43.98	\$1.597.000
100001 en adelante	54.97	\$1.996.000
Industrial		
0-5000	3.47	\$126.000
5001-50000	14.10	\$512.000
50001-100000	29.70	\$1.078.000
100001-500000	53.40	\$1.939.000
500001-1000000	77.10	\$2.799.000
1000001 en adelante	101.17	\$3.673.000

.....

Num.2.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina por cada subestación eléctrica de potencia instalada en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, para aquellas personas naturales o jurídicas propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con la siguiente tabla:

Subestación capacidad instalada en kva	UVT	Valor año 2021, en pesos
0 - 5.000	101.17	\$ 3.673.000
5.001 - 50.000	129.19	\$ 4.691.000
50.001 - 100.000	163.43	\$ 5.934.000
100.001 en adelante	264.59	\$ 9.607.000

Num.3.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina de acuerdo con la capacidad nominal de las máquinas de generación instaladas, para las personas naturales o jurídicas que autogeneren y/o cogeneren energía para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente tabla:

Capacidad de generación instalada en kva	UVT	Valor año 2021, en pesos
0 – 5.000	101.17	\$ 3.673.000
5.001 – 50.000	129.19	\$ 4.691.000
50.001 – 100.000	163.43	\$ 5.934.000
100.001 – EN ADELANTE	264.59	\$ 9.607.000

.....

Artículo 295. Sanción mínima. Respecto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delineación urbana e impuesto unificado de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será equivalente a 5.6 UVT. (\$ 203.000, valor año 2021).

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será de acuerdo a la siguiente tabla:

Uso	Unidades de valor tributario (UVT) expresadas en pesos. Año 2021
Residencial	4.2 UVT: \$ 152.000
Diferente a residencial	5.6 UVT: \$ 203.000

ARTICULO TERCERO. Fijar el valor absoluto anual para el año gravable 2021, que trata el parágrafo del Artículo 54 del Decreto N° 0119 de 2019, por cada unidad comercial adicional de los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros en la suma de seiscientos cuarenta mil pesos (\$ 659.000) M./Cte.)

Parágrafo Primero.- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es cincuenta y dos mil pesos (\$52.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración mensual de retención en la fuente del año 2021 de los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes.

Parágrafo Segundo.- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es ciento nueve mil pesos (\$ 109.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración bimestral de retención en la fuente del año 2021 de los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes.

ARTICULO CUARTO. APLICACIÓN DE BASE GRAVABLE Y TARIFAS RESPECTO AL IMPUESTO AL SERVICIO DE TELEFONIA. Para efectos de la liquidación del impuesto, las empresas prestadoras de los servicios telefónicos responsables de la declaración y pago, aplicaran las bases gravables y tarifas previstas en el Artículo 113 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto 0119 de 2019 –, para lo cual tendrán en cuenta, que se aplican para la telefonía domiciliaria un valor fijo en UVT según estrato y uso del domicilio por cada línea o número telefónico, y para la telefonía móvil o no domiciliaria y la telefonía prepago se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el valor facturado, así:

TELEFONÍA DOMICILIARIA O FIJA

DESTINO	TARIFA (EN UVT)	TARIFA VALORES AÑO 2021, en pesos
ESTRATO 1:	0,017	\$ 600
ESTRATO 2:	0,034	\$1.200
ESTRATO 3:	0,050	\$1.800
ESTRATO 4:	0,101	\$3.700
ESTRATO 5:	0,235	\$8.500
ESTRATO 6:	0,336	\$12.000
NO RESIDENCIAL:	0,403	\$15.000

TELEFONÍA NO DOMICILIARIA O MÓVIL

RANGOS VALOR CONSUMO SERVICIO TELEFÓNICO	TARIFA (%) Sobre valor facturado
Menos de \$ 60.000	3%
\$60.001 - \$100.000	4%
Más de \$ 100.000	5%

TELEFONÍA PREPAGO

	TARIFA (%) Sobre valor facturado
Todos	1%

Parágrafo Primero. Los valores a liquidar serán ajustados al múltiplo de mil y/o centena más cercana de conformidad a la metodología establecida en el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, en el momento de la liquidación por las empresas prestadoras del servicio, responsables del recaudo en los términos del Artículo 114 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto 0119 de 2019 –.

Parágrafo Segundo. Las empresas prestadoras del servicio telefónico deberán incluir en las facturas el renglón Impuesto al servicio de telefonía y causarán el impuesto conforme al Artículo 113 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto 0119 de 2019 –.

Parágrafo Tercero. Los distribuidores o comercializadores del servicio telefónico pre-pago que vendan con destino a la ciudad de Barranquilla, deberán informar cuando realizan la orden de pedido a la empresa de servicio telefónico los valores de tarjetas y/o recargas que se destinaran a la venta en la ciudad de Barranquilla, con el fin que estas realicen el descuento y/o liquidación del respectivo impuesto al momento del pago de lo facturado en venta para la ciudad de Barranquilla. De no discriminarse esta información a la empresa prestadora del servicio, se deberá efectuar la liquidación y/o descuento del impuesto por el valor total de la venta.

ARTICULO QUINTO. De conformidad a lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo 009 de 2020, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 a partir del año 2021 las tarifas establecidas en los Artículos 79, 100, 123, 124, 132, 147, 203, 212, 276, 289, 309, 310, 311, 312, 349 y 459 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, se expresarán en Unidades de Valor Tributario UVT. En lo que respecta a los conceptos y las tarifas por trámites, servicios y la tasa por derecho de tránsito que cobra la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, y los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, establézcanse así:

....Decreto N° 0119 de 2019, Artículo 203.

“ARTÍCULO 203. Conceptos y Tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por trámites, servicios y la tasa por derecho de tránsito que cobra la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

ITEM	Trámites	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO EN PESOS (\$)
Registro Nacional Automotor RNA			
1	MATRICULA		
1.1	Matricula Vehículo Automotor Particular	2.44	89,000
1.2	Matricula de Motos	1.22	44,000
1.3	Matricula Vehículo Automotor Servicio Publico	4.07	148,000
1.4	Matricula Vehículo Automotor Oficial	1.63	59,000



1.5	Matricula de Motocarros	1.22	44,000
2	TRASPASO		
2.1	Traspaso de Propiedad	2.44	89,000
2.2	Traspaso Persona Indeterminada	2.85	103,000
2.3	Traspaso de indeterminado a poseedor RNA	2.85	103,000
3	TRASLADO DE CUENTA		
4	RADICACIÓN		
4.1	Radicación de la Matrícula Automóviles	-	-
4.2	Radicación de la Matrícula Motos	-	-
4.3	Radicación de la Matrícula Motocarros	-	-
5	CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS		
5.1	Cambio de Carrocería	2.85	103,000
5.2	Conversión a Gas Natural	1.63	59,000
5.3	Repotenciación de Vehículos de Servicio Público de Carga	2.85	103,000
5.4	Cambio Color	2.44	89,000
5.5	Cambio Motor	2.44	89,000
5.6	Blindaje	2.85	103,000
5.7	Desmontaje de Blindaje	2.85	103,000
5.8	Regrabación Motor	2.85	103,000
5.9	Regrabación Chasis o Serial	2.85	103,000
5.1	Regrabación VIN	2.85	103,000
5.11	Registro Polarizado	0.81	29,000
6	RE MATRICULA		
6.1	Re matricula Particular	2.44	89,000
6.2	Re matricula Motocicleta	1.22	44,000
6.3	Re matricula Publico	5.70	207,000
6.4	Re matricula Oficial	1.63	59,000
6.5	Re matricula Motocarros	1.22	44,000
7	CANCELACIÓN DE MATRICULA		
7.1	Cancelación Matriculas Particulares	2.44	89,000
7.2	Cancelación Matriculas Motos	1.22	44,000
7.3	Cancelación Matriculas Públicos	5.70	207,000
7.4	Cancelación Matriculas Oficiales	1.63	59,000
7.5	Cancelación Matriculas Motocarros	1.22	44,000
8	CAMBIO PLACAS	2.44	89,000
9	CAMBIO DE SERVICIO	40.72	1,478,000
10	DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO	2.85	103,000
11	DUPLICADO PLACAS	3.26	118,000
12	ALERTAS		





12.1	Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad	0.81	29,000
12.2	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la Propiedad	0.81	29,000
12.3	Cambio de Acreedor Prendario (Acreedor)	0.81	29,000
12.4	Cambio de Acreedor Prendario (Propietario)	0.81	29,000
13	CERTIFICACIÓN DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	1.63	59,000
<u>DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES (RNC)</u>			
14	LICENCIAS DE CONDUCCIÓN		
14.1	Renovación Licencia de Conducción	0.81	29,000
14.2	Duplicado de Licencia de Conducción	0.81	29,000
14.3	Re Categorización de Licencia de Conducción	0.81	29,000
14.4	Expedición de Licencia de Conducción	0.81	29,000
14.5	Cambio de Licencia de Conducción por Mayoría de Edad	0.81	29,000
<u>DEL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</u>			
15	MATRÍCULA	1.63	59,000
16	TRASPASO		
16.1	Traspaso de Propiedad	1.63	59,000
16.2	Traspaso Persona Indeterminada	1.63	59,000
16.3	Traspaso de indeterminado a poseedor RNRYS	2.85	103,000
17	TRASLADO DE MATRICULA		
18	RADICACIÓN DE LA MATRICULA		
19	RE MATRÍCULA	1.63	59,000
20	CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA	1.63	59,000
21	DUPLICADO DE TARJETA DE REGISTRO	1.63	59,000
22	DUPLICADO DE PLACA	1.63	59,000
23	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN		
24	ALERTAS		
24.1	Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad	1.63	59,000
24.2	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la Propiedad	1.63	59,000
24.3	Modificación de Acreedor Prendario (Acreedor)	1.63	59,000
24.4	Modificación de Acreedor Prendario (Propietario)	1.63	59,000
25	CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS		
25.1	Regrabación de Serial o Chasis	1.63	59,000
25.2	Regrabación de VIN	1.63	59,000
25.3	Transformación por Adición o Retiro de Ejes	1.63	59,000
<u>DEL REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA</u>			
26	REGISTRO		
26.1	Registro Inicial	3.26	118,000





26.2	Registro Inicial Temporal Corto Plazo	3.26	118,000
26.3	Registro Inicial Temporal Largo Plazo	3.26	118,000
27	TRASPASO		
27.1	Cambio de Propietario	2.85	103,000
27.2	Traspaso de Propiedad a Persona Indeterminada	2.85	103,000
27.3	Traspaso a Persona Indeterminada Temporal	2.85	103,000
27.4	Traspaso por Sustitución del Importador Temporal	2.85	103,000
27.5	Traspaso de indeterminado a poseedor RNMA	2.85	103,000
28	TRASLADO DE MATRÍCULA		
29	RADICADO DE LA MATRÍCULA		
30	REGISTRO POR RECUPERACIÓN EN CASO DE HURTO O PÉRDIDA DEFINITIVA	3.26	118,000
31	CANCELACIÓN DEL REGISTRO	3.26	118,000
32	DUPLICADO DE TARJETA		
32.1	Duplicado de Tarjeta de Registro	2.44	89,000
32.2	Duplicado Tarjeta de Registro de Importación Temporal	2.44	89,000
33	RENOVACIÓN TARJETA DE REGISTRO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL	2.44	89,000
34	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	1.63	59,000
35	ALERTAS		
36.1	Inscripción de Limitación o gravamen a la Propiedad	2.04	74,000
36.2	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la Propiedad	2.04	74,000
36.3	Modificación de Acreedor Prendario (Acreedor)	2.04	74,000
36.4	Modificación de Acreedor Prendario (Propietario)	2.04	74,000
37	CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS		
37.1	Regrabación de Motor	2.85	103,000
37.2	Regrabación de Número de Identificación	2.85	103,000
37.3	Transformación	2.85	103,000
37.4	Cambio de Motor	2.85	103,000

DEL REGISTRO NACION DE TRANSPORTE PUBLICO - DE PASAJEROS INDIVIDUAL (TAXI)

38	HABILITACIÓN DE EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL	48.87	1,774,000
39	VINCULACIÓN	9.77	355,000
40	DESVINCULACIÓN	9.77	355,000
41	DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL	10.60	385,000
42	CAMBIO DE EMPRESA	9.77	355,000
43	REPOSICIÓN VEHÍCULO TIPO TAXI	118.11	4,288,000
44	TARJETA DE OPERACIÓN		
44.1	Expedición de Tarjeta de Operación	1.22	44,000
44.2	Renovación de Tarjeta de Operación	1.22	44,000





44.3	Modificación de Tarjeta de Operación	1.22	44,000
44.4	Duplicado Tarjeta Operación	1.22	44,000
PERMISOS			
45	PERMISO DE CARGA SOBREDIMENSIONADA POR 1 DÍA	0.81	29,000
46	PERMISO DE CARGA SOBREDIMENSIONADA POR 1 MES	12.25	445,000
47	PERMISO DE CARGA SOBREDIMENSIONADA POR 1 SEMESTRE	59.45	2,159,000
48	PERMISO DE CARGUE Y DESCARGUE POR 1 DÍA	0.81	29,000
49	PERMISO DE CARGUE Y DESCARGUE POR 1 MES	12.25	445,000
50	PERMISO DE CARGUE Y DESCARGUE POR 1 SEMESTRE	59.45	2,159,000
51	PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA TRACTOMULAS Y CARGA PESADA 1 DÍA	0.41	15,000
52	PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA TRACTOMULAS Y CARGA PESADA 1 MES	8.55	310,000
53	PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA TRACTOMULAS Y CARGA PESADA 1 SEMESTRE	40.32	1,464,000
54	CIERRE DE VÍA POR OBRA Y/O EVENTO	2.44	89,000
OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS			
55	INSCRIPCIÓN DE LIMITACIONES	1.63	59,000
57	LEVANTAMIENTO DE LIMITACIONES	1.63	59,000
58	PERÍTAZGO	1.63	59,000
59	FOTOCOPIA DE HOJA DE VIDA DE VEHÍCULO	1.63	59,000
60	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	0.81	29,000
61	SISTEMATIZACIÓN DE TRAMITES	0.81	29,000
62	DERECHOS DE TRÁNSITO	5.70	207,000
63	Inscripción de personas naturales y jurídicas al RUNT	0.17	6,000
ENTREGABLES			
63	PLACAS		
63.1	Vehículo	1.22	44,000
63.2	Moto	0.81	29,000
63.3	Remolque y Semirremolque	1.22	44,000
63.4	Motocarro	0.81	29,000
64	Sustratos		
64.1	Licencia de Transito	0.41	15,000
64.2	Licencia de Conducción	0.41	15,000
64.3	Tarjeta de Registro RNRYS	0.41	15,000
64.4	Tarjeta de Registró RNMA	0.41	15,000
64.5	Tarjeta de Operación	0.41	15,000

.....Decreto N° 0119 de 2019, Artículo 212.



Artículo 212. Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público. Fíjense las siguientes tasas para el cobro del Instituto Distrital de Control Urbano y Espacio Público o la entidad que haga sus veces, por los mismos:

	CONCEPTO	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO EN PESOS (\$)
1	Registro de publicidad exterior visual de 40 a 48 metros cuadrados.	24.65	895.000
2	Registro de publicidad exterior visual de 8 a 39 metros cuadrados	12.22	444.000
3	Registro de publicidad exterior visual de 4 a 8 metros cuadrados	6.57	239.000
4	Registro de publicidad exterior visual de 2 a 4 metros cuadrados	3.26	118.000
5	Registro de publicidad exterior visual de menos de 2 metros cuadrados	1.63	59.000
6	Intervenciones y ocupación temporal del espacio público	24.65	895.000
7	Rotura de vías, plazas y el espacio público.	10% del presupuesto de la Obra	-
8	Registro de Publicidad exterior visual pantalla tipo LED – publicidad en movimiento.	246.52	8,951,000

ARTICULO SEXTO. Establézcanse los valores absolutos expresados en salarios mínimos diarios vigentes en el Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019 de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencia en Unidades de Valor Tributario UTV, así:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO EN PESOS (\$)
0.5	0.41	15,000
1	0.81	29,000
1.5	1.22	44,000
5	4.07	148,000
10	8.22	298,000
30	24.65	895,000
100	82.18	2,984,000



ARTICULO SEPTIMO. Establézcanse los valores absolutos expresados en salarios mínimos mensuales vigentes en el Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencia en Unidades de Valor Tributario UTV así:

SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO EN PESOS (\$)
5	123.25	4,475,000
10	246.52	8,951,000
30	739.58	26,853,000
70	1725.68	62,656,000
100	2465.25	89,508,000
250	6163.15	223,772,000
400	9861.00	358,033,000
1000	24652.55	895,085,000

ARTICULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir del primero (01) de enero de 2021.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los (23) días del mes de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0825 DE 2020**
(28 de diciembre de 2020)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 24 y 315 de la Carta Política; La Ley 136 de 1994, La Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de 1991 consagra que *“Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el artículo 315 de la Carta Política, en consonancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; otorga a los alcaldes atribuciones para conservar el orden público y promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública.

Que, con el fin de preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito, es competencia de los alcaldes como primera autoridad política y de policía:

- Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito municipal en el área de su jurisdicción.

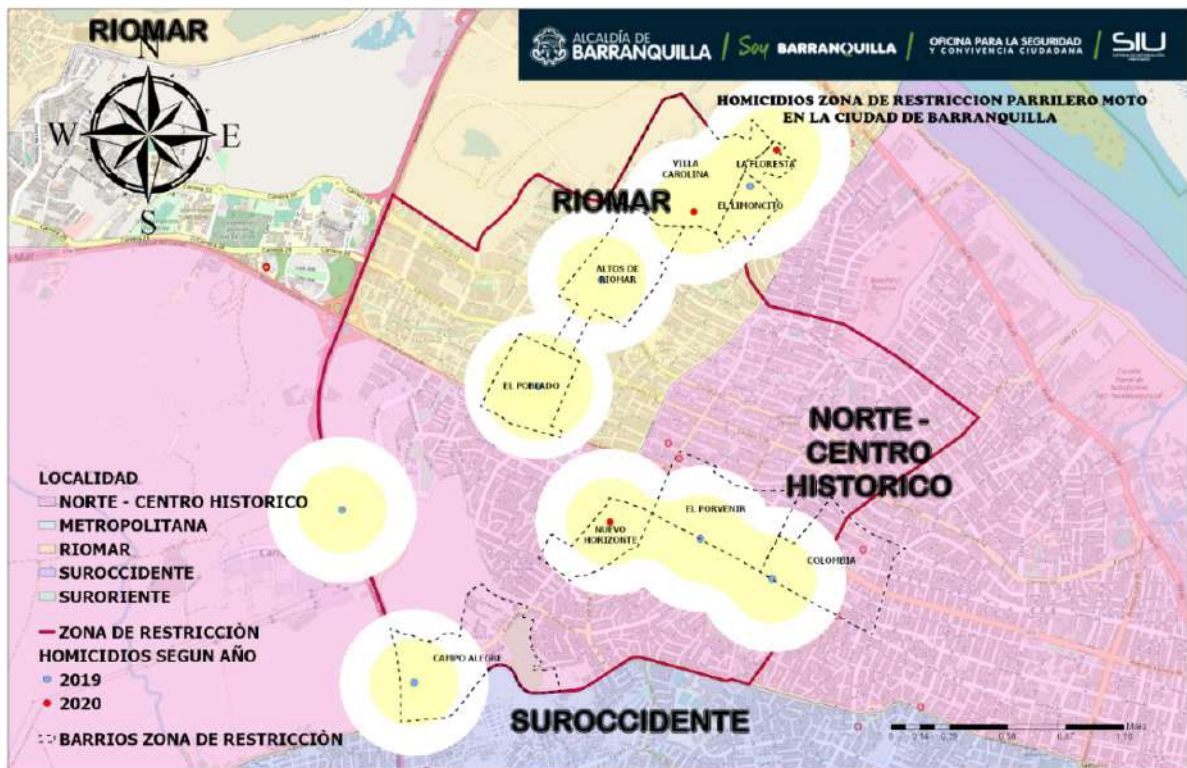
Que el párrafo 1º del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, establece que *“sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente (...)”*

Que las autoridades del Distrito de Barranquilla en conjunto con las autoridades militares y de policía de la ciudad, analizaron la problemática relacionada con la se-

guridad, las causas y el origen de los principales delitos que afectan la seguridad ciudadana y la utilización de las motocicletas.

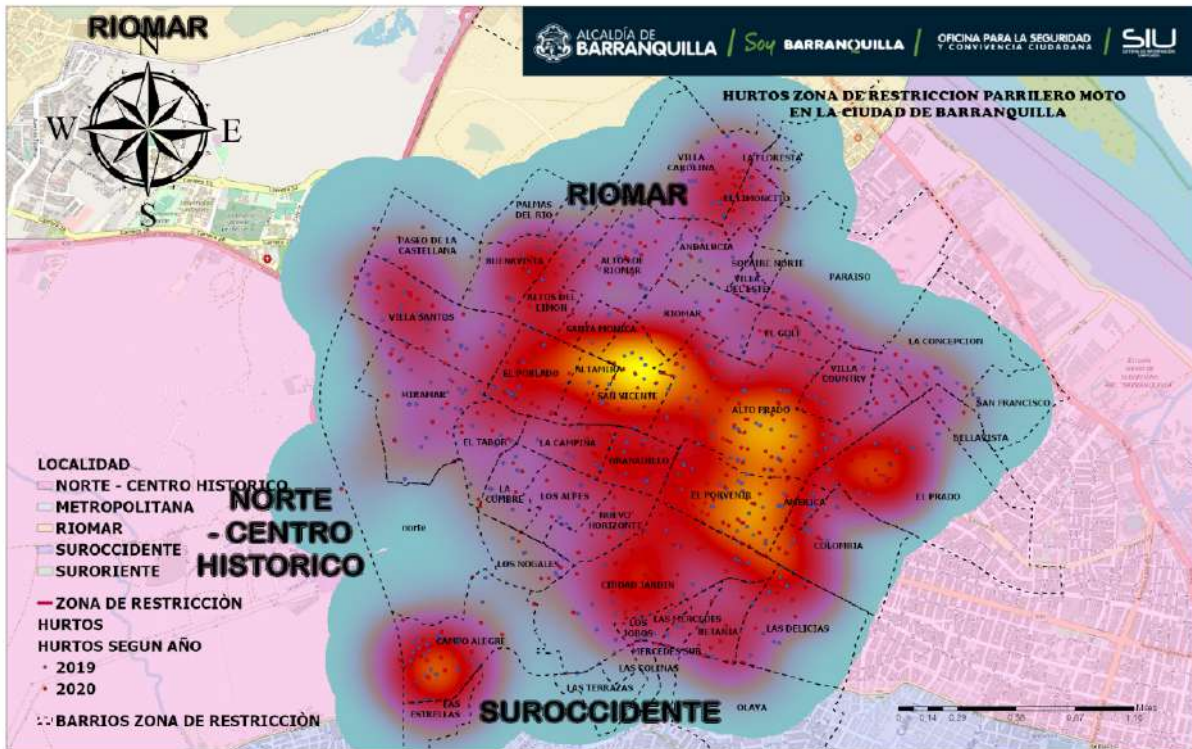
Es importante señalar que durante la vigencia del Decreto N° 0464 del 30 de diciembre de 2019, se realizó un análisis del comportamiento de los indicadores de los delitos de mayor impacto registrados en la zona antes mencionada y se pudo establecer que en lo que respecta a la violencia homicida, el sector donde actualmente se aplica la medida de restricción de parrillero hombre se presentaron 8 casos de homicidios para el periodo enero – noviembre del año 2019; mientras que en el año 2020, en este mismo periodo, se reportaron 3 casos de homicidio, logrando una reducción del 63%, es decir 5 casos menos.

De acuerdo con las cifras entregadas por la Policía Metropolitana de Barranquilla, se logró establecer que en el periodo comprendido entre los meses de enero a noviembre del año 2020, se presentaron un total de 847 hurtos en el sector de la ciudad que comprende la restricción a motocicletas; comparado con el mismo periodo del año inmediatamente anterior se obtuvo una reducción del 49 % correspondiente a 824 casos menos, puesto que durante el periodo analizado del año 2019, se reportaron 1671 eventos asociados a esta conducta.



En lo que respecta a la descripción de otras conductas, se presentó una reducción del 63% en los hurtos a comercio al pasar de 317 a 116, es decir, 201 casos menos. Los hurtos a residencias reportaron una reducción del 60% al pasar de 159 casos en el periodo analizado en el año 2019 a 63 eventos para el mismo periodo del año en curso, con una reducción de 96 casos. De igual manera, se observó una reducción favorable en conductas como el hurto a vehículos que presentó un total de 11 casos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de noviembre de 2020 y 36 casos para el año inmediatamente anterior. Lo anterior significa que se logró una reducción de 25 casos. Del mismo modo, el hurto a motocicletas reportó una disminución del 54% al pasar de 26 casos en 2019, a 12 casos en el último año.

Finalmente, la categoría de hurto a personas también registró un comportamiento favorable en el periodo analizado, logrando una reducción del 43%, al pasar de 1132 casos en el 2019 a 645 durante el 2020, es decir, esta conducta reportó 487 casos menos.



Lo anterior, permite evidenciar que, a partir de las medidas establecidas por la administración distrital en conjunto con la Policía Nacional, este sector de la ciudad muestra una tendencia favorable a la baja en conductas delictivas, lo que representa una mejor percepción de seguridad para la ciudadanía y muestra la necesidad de dar continuidad a esta estrategia con la finalidad de preservar la tendencia positiva alcanzada.

Que dado el impacto positivo obtenido por las medidas de seguridad y movilidad establecidas en el Decreto Distrital 0464 del 30 de diciembre de 2019, se hace necesario continuar tomando medidas de seguridad y movilidad con el fin de mejorar la percepción de seguridad ciudadana y bajar los índices de criminalidad.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETA

Artículo 1: Prohibición de acompañante y/o parrillero de sexo masculino. Prohibir el transporte de acompañantes y/o parrillero de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos y moto triciclos en el cuadrante que comprende:

- La calle 72, como límite ORIENTE;
- La carrera 38, como límite SUR;
- La carrera 65, como límite NORTE;

- Y hasta la Avenida Circunvalar (sin incluir) como límite OCCIDENTE.

Parágrafo: La restricción del presente decreto será de carácter permanente, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

ZONA DE PROHIBICIÓN PARRILLERO SEXO MASCULINO



Artículo 2: Excepciones. Se exceptúan de las medidas de movilidad y seguridad de que trata el artículo 1 del presente acto administrativo los siguientes funcionarios y/o personas que en el ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su actividad utilicen una motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto o motocarro:

- Miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismos de Tránsito y Transporte y Organismos de Socorro.
- Escoltas de funcionarios del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, debidamente identificados.
- Supervisores de Vigilancia Privada debidamente identificados y uniformados y cuyo vehículo esté identificado con el logo o emblema correspondiente.

Artículo 3: Sanciones. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 1 del presente decreto será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C numeral 14.

Artículo 4: Medidas de Movilidad. La medida de movilidad y seguridad del Artículo 1 del presente decreto rigen sin perjuicio de las medidas establecidas en el Decretos Distrital 0767 de 2020.

Artículo 5. Suspensión de permisos. Suspender la vigencia de los permisos otorgados para circular con parrillero del sexo masculino mientras rija la medida en la zona delimitada en el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 6. Control. La Autoridad Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en este acto administrativo y pondrán el vehículo inmovilizado a disposición de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir del día 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el día 28 de diciembre de 2020.

ALFREDO JOSÉ CARBONELL GÓMEZ

Alcalde (E) del D.E.I.P. de Barranquilla

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN 0089 DE 2020**
(28 de diciembre de 2020)**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRÁNSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2021**

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, Y DECRETO DISTRITAL 0119 DE 2019.

Y

CONSIDERANDO:

Que el Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002 - en su artículo 168 dispone: “*TARIFAS QUE FIJARÁN LOS CONCEJOS*. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos (...)”.

Que el Alcalde Distrital en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo primero del Acuerdo 0011 de 2018, expidió el Decreto Distrital 0119 de 2019, por medio del cual se compila y renumera el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Decreto Distrital ibidem en su Título VI denominado: Derechos y Tasas, regula en su Capítulo Primero regula estos conceptos en relación a los servicios prestados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.¹

Que el artículo 203 del Decreto Distrital 0119 de 2019, establece los conceptos y las tarifas por los trámites, servicios y *tasas por derecho de tránsito* que cobra la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, entre las cuales el ítem 62 fija para el concepto de Derecho de Tránsito, la tarifa de 7 SMLDV. Tarifa esta que a partir del año 2021 se expresara en UTV, conforme las equivalencias establecidas en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 009 de 2020.

Que el artículo 203 ibidem, dispone en sus párrafos tercero y cuarto: “**Parágrafo Tercero:** *La tasa por derechos de tránsito del ítem 62, tiene la estructura señalada en los Artículos 204 a 211 del presente Decreto.*”; “**Parágrafo Cuarto:** *El no pago oportuno de las tasas descritas en este Artículo, causa intereses de mora en la manera señalada por la Ley 1607 de 2012, aplicando las normas del Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*”.

Que el artículo 209 del Decreto Distrital 0119 de 2019 en relación al plazo de la Tasa por Derechos de Tránsito señala: “**ARTÍCULO 209. Plazo de pago.** *La tasa por derechos de tránsito se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la autoridad de movilidad*”. (Negrillas agregadas al texto original para resaltar).

A su vez, el citado Decreto Distrital en su artículo 210 y 2011, dispone:

“**ARTÍCULO 210. Descuento por pronto pago.** *En la tasa por derechos de tránsito la autoridad de Tránsito y Transporte Distrital podrá otorgar un descuento del 10% en los derechos de tránsito, en los términos que lo defina dicha autoridad.*”

1 Véanse el Decreto Distrital 0119 de 2019, artículos 202 a 211.



El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento tributario nacional.

ARTÍCULO 211. Procedimiento de liquidación y discusión de la tasa. *Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para el efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual se notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital". (Negrilla y Subrayado agregado al texto original para resaltar).*

Que, de conformidad con la normatividad antes enunciada, corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial establecer las fechas y plazos para la cancelación anual de la Tasa por Derechos de Tránsito, así como lo relacionado al descuento por pronto pago de la misma.

Que en atención a la obligación establecida en el Decreto Distrital 0119 de 2019, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial fijará el día treinta (30) de junio de 2021 como fecha límite de pago de la Tasa de Derechos de Tránsito correspondiente a la vigencia 2021.

Que con el propósito de incentivar la cultura de pago en la ciudadanía la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial otorgará, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Decreto Distrital 119 de 2019, el descuento del 10% sobre la tarifa aprobada para la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2021, para los pagos que se realicen hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2021.

Que el plazo del descuento otorgado mediante la presente resolución podrá ser prorrogado a consideración de la Autoridad de Tránsito hasta el 30 de mayo de 2021, si así se considera necesario, en relación a la voluntad y comportamiento de pago de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fecha Límite de Pago de la Tasa por Derechos de Tránsito. Fijase como fecha límite de pago para el pago de la tasa por Derechos de Tránsito para la vigencia 2021, el día treinta (30) de junio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Descuento. Otorgase el diez por ciento (10%) de descuento establecido en el artículo 210 del Decreto Distrital 0119 de 2019 sobre el pago efectivo de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2021, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2021 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2021, inclusive.

ARTICULO TERCERO: Intereses Moratorios. Fijase para los deudores de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2021, la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, la cual será cobrada a partir del 1 de julio de 2021, en razón de intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 0119 de 2019.

PARAGRAFO. La Tasa se aplicará por cada día calendario de retardo en el pago de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2021 y hasta el pago efectivo de la misma.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, una vez verificado el requisito de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintiocho (28) de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE
SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL





Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**